**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 003-2021**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **quince horas con diez minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 003-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **JONATHAN NEFTALI FUNES ALVARADO,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con **DUI N°: 03398170-6,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *doce de enero de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *catorce de enero* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

*"Copia certificada del Expediente Instituto Regulador de Abastecimiento-IRA, en cuando a la fecha de inicio, fecha de finalización y fecha de ultimo funcionamiento; y de la patente de funcionamiento del Instituto Regulador de Abastecimiento-IRA"*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Administración y Finanzas-DGAF, a la Oficina General de Administración-OGA y a la Unidad de Gestión Documental y Archivos UGDA,* unidades que podrían tener conocimiento de los documentos solicitados*;*
6. Que la DGAF respondió que en sus registros no se encontró información sobre el IRA;
7. Que la OGA a través de la UGDA respondió este día, después de realizar una búsqueda exhaustiva de los documentos, por ser información que se generó hace más de cinco años; respuesta que a continuación transcribo:

*“Al respecto tengo a bien informar sobre la inexistencia de la información, sin embargo apegados al Art. 15 de Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, se localizó información en el Diario Oficial N° 114, Tomo N°159, del 25 de junio de 1953, Ley Orgánica del Instituto Regulador de Abastecimiento y Acuerdo Ejecutivo N° 718, publicado en el Diario Oficial N°155, Tomo N° 320 del 23 de agosto de 1993. Por lo anterior se adjunta copias de los Diarios Oficiales en mención”.*

1. Es importante mencionar que en el DO de 1953 aparece la fecha de creación, y en el DO de 1993 se observa la autorización al IRA para transferir bienes inmuebles debido al cierre de operaciones de esa institución. No se encontró más información o documentos que respondan a lo solicitado, sin embargo se adjuntan al presente oficio los Diarios Oficiales arriba mencionados.

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información solicitada por ser ***inexistente* en este ministerio,** ysegún el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
2. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: https://slr.iaip.gob.sv/);
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
4. En esos términos y por las razones expuestas en los incisos anteriores este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;

NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**